

EXPEDIENTE N.º 052-91-00003418-2025

**SUMILLA: SOLICITO LEVANTAMIENTO
DE EMBARGO POR AFECTAR INGRESOS
INEMBARGABLES**

**SEÑOR EJECUTOR COACTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA**

Yo, **DINA LISETH NARRO ARRELUCEA**,
identificada con DNI N.º 75593553, con
domicilio real sito en Jr, 23 de septiembre,
barrio Mollepampa, y con domicilio procesal
sito en Jr, Pisagua 525, Cajamarca, me dirijo
a ustedes en los siguientes términos:

I. PETITORIO

Que, en ejercicio de mi derecho de petición, **SOLICITO EL LEVANTAMIENTO
INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN**
trabada sobre mi cuenta bancaria, así como:

1. La devolución del monto retenido ascendente a S/ 210.00 (DOSCIENTOS
DIEZ Y 00/100 SOLES).
2. La suspensión de futuras medidas de embargo sobre cuentas donde se
depositen mis remuneraciones.

II. FUNDAMENTOS

1.- El embargo efectuado resulta **manifiestamente indebido e ilegal**, toda vez
que el monto retenido tiene naturaleza de **remuneración**, la cual goza de

protección especial y carácter inembargable, salvo las excepciones expresamente previstas por ley, las cuales no se configuran en el presente caso.

En efecto, con fecha **20 de febrero de 2026**, la recurrente suscribió un contrato con la empresa TREID PERÚ S.A.C., en virtud del cual percibe ingresos por la prestación de servicios, los mismos que constituyen su fuente de subsistencia. En ese sentido, el monto de **S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES)** depositado en la cuenta bancaria corresponde directamente a dicha contraprestación económica, teniendo **naturaleza alimentaria**.

Debe tenerse en cuenta que, conforme al **artículo 648° inciso 6 del Código Procesal Civil**, las remuneraciones y pensiones son **inembargables**, salvo en el extremo que exceda los límites legalmente establecidos, lo cual no ocurre en el presente caso, más aún cuando el monto retenido es mínimo y no supera los márgenes de protección legal.

Asimismo, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú reconoce que la remuneración tiene carácter prioritario y naturaleza alimentaria, siendo objeto de especial protección por el Estado.

En consecuencia:

- La remuneración o ingreso de subsistencia posee naturaleza alimentaria
- Su protección está garantizada por normas constitucionales y procesales
- No puede ser objeto de afectación arbitraria mediante medidas de ejecución coactiva

Por tanto, el embargo realizado vulnera normas de orden público, así como derechos fundamentales vinculados a la dignidad y subsistencia de la persona, deviniendo en un acto arbitrario que debe ser dejado sin efecto de manera inmediata.

2.- En ese sentido, **SOLICITO** se disponga la devolución inmediata del monto indebidamente retenido, ascendente a S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES). Asimismo, debe tenerse en cuenta que la recurrente mantiene vínculo vigente de prestación de servicios, por lo que continuará percibiendo sus ingresos en la misma cuenta bancaria, razón por la cual corresponde se disponga la suspensión inmediata de toda medida de retención o embargo sobre dicha cuenta, a fin de evitar afectaciones reiteradas.

Debe precisarse que cualquier nueva retención o embargo que recaiga sobre dichos ingresos afectará directamente la alimentación y necesidades básicas de la recurrente, tales como alimentación, salud y subsistencia diaria, al tratarse de ingresos de naturaleza estrictamente alimentaria. En tal sentido, la persistencia de la medida coactiva no solo resultaría ilegal, sino también lesiva a derechos fundamentales, al comprometer de manera directa condiciones mínimas de vida digna.

Finalmente, sírvase disponer que toda comunicación, acto administrativo o resolución sea notificada al domicilio procesal señalado, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

III. SOLICITUD:

Por lo expuesto, **SOLICITO:**

1. Se disponga de manera inmediata la devolución del monto embargado de S/ 210.00.
2. Se deje sin efecto cualquier medida de embargo futura sobre cuentas donde se depositen remuneraciones.

IV. APERCIBIMIENTO:

De no atenderse lo solicitado en un plazo razonable, me veré en la obligación de iniciar las acciones legales correspondientes, tanto en la vía administrativa como judicial, por afectación indebida a derechos fundamentales.

V. ANEXOS:

1-A Copia de DNI.

1-B Contrato de trabajo

1-C Estado de cuenta bancaria

Cajamarca, 24 de marzo de 2026



Miguel García Leyva
ABOGADO
I.C.A.C N° 1758

DINA LISETH NARRO ARRELUCEA

75593553

ANEXO 1 - A

REPUBLICA DEL PERU		REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	DINACUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		DNI 75593553 - 6	
 NARRO	Primer Apellido NARRO	Fecha Inscripción 27 11 2010	
	Segundo Apellido ARRELUCEA	Fecha Emisión 30 06 2025	
	Pre Nombres DINA LISETH	Fecha Caducidad 17 03 2029	
	Nacimiento: Fecha y Ubigeo 22 11 2003 060101		
Sexo F	Estado Civil S		

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

Departamento
CAJAMARCA

Provincia
CAJAMARCA

Distrito
CAJAMARCA

Dirección
JR. MIGUEL GRAU 473 PJ EL AMAUTA

Grupo y Factor Sanguíneo
Cuarto Nivel 060101

Observaciones

Donación de Organos **NO**

Grupo de Votación **203902**

CARMEN VELAZQUEZ ROZCHUMBA
JEFE NACIONAL

Carmen Velazquez

0000371
000151 71842W 0098 15071777



CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el "Contrato"), que de conformidad con el artículo 1764 y siguientes del Código Civil vigente, celebran de una parte la empresa, **TREID PERU S.A.C.** con RUC N° 20602633846, representada por su Gerente General Señora Úrsula Solorzano Burgos, identificada con DNI N° 26730078, con domicilio fiscal de la empresa en Jr. Pedro Irigoyen 180, Distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, según designación y facultades que constan inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "EL COMITENTE"; y de la otra parte el Sr/Srta. **DINA LISETH NARRO ARRELUCEA** identificado con DNI N° 75593553, señalando domicilio en av. JR. 23 DE SEPTIEMBRE del distrito de **CAJAMARCA**, provincia y departamento de **CAJAMARCA**, a quien en adelante se le denominará "EL LOCADOR"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El COMITENTE es una sociedad anónima cerrada organizada y constituida en la ciudad de Lima, que tiene por objeto brindar servicios de Trade Marketing y Publicidad.
- 1.2 El LOCADOR es una persona natural que se dedica a brindar de manera independiente sus servicios de IMPULSADOR(A) campaña: APDOS, para lo cual declara estar capacitada técnicamente para cumplir cabalmente con la prestación de servicios de su especialidad.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, las partes acuerdan celebrar el Contrato mediante el cual el LOCADOR se obliga a prestar sus servicios de IMPULSADOR(A), a favor del COMITENTE, a título de locación de servicios y en los términos pactados en este contrato.

TERCERA: RETRIBUCIÓN

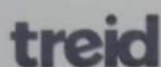
Por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, El COMITENTE se compromete a pagar el monto de S/. 70 con 00/100 Nuevos Soles), por el de trabajo de IMPULSADOR(A) en el período 2/20/2026 al 2/28/2026 importe que será cancelado previa presentación de sus recibos por honorarios, informe de sus actividades y adicionalmente realiza la devolución correspondiente de los materiales entregados.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR:

- 4.1 Prestar de manera personal y autónoma sus servicios de IMPULSADOR(A) en forma diligente y oportuna, de acuerdo con las actividades encargadas por el COMITENTE.
- 4.2 Guardar la confidencialidad respecto a los documentos y/o información personal del COMITENTE, así como la que pudiera acceder como consecuencia de la ejecución del presente contrato, respecto a los datos y/o documentos de los clientes que contraten algún tipo de servicio, y en general de toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionada con la ejecución de sus actividades. En ese sentido, el LOCADOR no podrá divulgar esta información, ni entregar ninguna documentación a terceros, sin la autorización expresa y por escrito del COMITENTE.

FD-F-22_Contrato_de_locación_de_servicios_Treid V00

JR. PEDRO IRIGOYEN 180 - SURCO



Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato, bajo responsabilidad del LOCADOR por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

- 4.3 A la conclusión del Contrato, el LOCADOR se encuentra obligado a devolver toda la documentación y/o información, proporcionados por el COMITENTE para los efectos de la ejecución del Contrato.
- 4.4 EL LOCADOR declara estar legalmente autorizado para realizar el servicio contratado, liberando a EL COMITENTE de toda responsabilidad por infracciones o pérdidas cometidas dentro del servicio, asumiendo por cuenta propia todos los gastos que demande los daños y pérdidas del servicio.

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 5.1 Las partes convienen en que el presente contrato es de Locación de Servicios para trabajo de IMPULSADOR(A), el mismo que tiene un plazo de 4 días, a partir de la fecha indicada en la cláusula tercera de este documento, pudiendo renovarse por mutuo acuerdo de las partes. Siendo la fecha de inicio del presente contrato el 2/20/2026 al 2/28/2026.
- 5.2 La prestación de servicios de IMPULSADOR(A) a cargo del EL LOCADOR se realizará en la ciudad de Lima; en los puntos de venta que acuerde EL COMITENTE.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMITENTE:

- 6.1 Proporcionar al LOCADOR la información necesaria a fin de brindar adecuadamente su servicio.
- 6.2 Pagar oportunamente la contraprestación señalada en la cláusula tercera, en la forma y oportunidad convenidas.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Son causales de resolución del presente contrato:

- 7.1 Cuando EL LOCADOR no inicie sus actividades luego de un (1) día calendario de firmado el contrato o cuando abandone la ejecución de sus servicios. En estos casos, EL COMITENTE podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430 del Código Civil. Dicha resolución operará de forma expresa, cuando EL COMITENTE comunique a la otra parte, por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria; sin perjuicio, del pago de daños que su conducta ocasione.
- 7.2 Cuando EL LOCADOR incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato. En este caso, EL COMITENTE podrá requerir a EL LOCADOR mediante comunicación remitida por la vía notarial, para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de recibida la misma, satisfaga su prestación de servicios, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Transcurridos los cinco (5) días calendarios señalados sin que EL LOCADOR haya satisfecho la prestación, el contrato queda resuelto de pleno derecho, sin perjuicio del pago de la indemnización de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes establecen por el presente Contrato estar sujetos al régimen de las Normas del Código Civil, específicamente a las contenidas en los artículos 1764 a 1769 del capítulo II LOCACIÓN DE SERVICIOS, capítulo inmerso dentro del Título IX de la norma acotada; en consecuencia, EL LOCADOR admite que no le son aplicables



3

las disposiciones de la Legislación Laboral, no existiendo relación laboral alguna de dependencia, y por lo tanto no obliga al **COMITENTE** al reconocimiento de beneficios sociales o montos indemnizatorios de ninguna clase o denominación.

NOVENA: COMPETENCIA TERRITORIAL

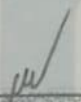
Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y Tribunales de Lima.

DÉCIMA: DOMICILIO Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en 2 ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, 2/20/2026


TREID PERU S.A.C.
EL COMITENTE
RUC N° 20602633846


DINA LISETH NARRO ARRELUCEA
EL LOCADOR
N° 75593553

← Cuentas

Disponible

S/ 0.00



Transferir
dinero



Pagar
servicios



Ahorra con
Wardaditos



Más

Movimientos

[Ver más](#)

Este mes



HONORARIOS 4TA CAT
17 Marzo

S/ 210.00

